

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00461 00

1. Téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas, contestó oportunamente la reforma de demanda, y formuló excepciones de mérito<sup>1</sup>.

2. Se advierte igualmente, que habiendo vencido el término de traslado de la contestación de la reforma de la demanda antes mencionada, el cual se corrió en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante guardó silencio.

3. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 32 del expediente digital, así como el PDF que incluye su contenido. Se advierte a la parte, que las mismas deben permanecer instaladas como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Procédase a incluir el nuevo contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.). Contabilícense los términos pertinentes e ingrese el expediente a Despacho vencidos los mismos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Archivo 026

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a1ef1a9a22411cf7959a8cc274f47b54ab345acd77e3ee6b40b022efb5087**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**